



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTES	María Magnolia Gómez Gómez
DEMANDADO	Gloria Del Carmen Higuita Villegas Sergio De Jesús Johnson Yepes
RADICADO	050013103003-2021-00252-00
Auto sustanciación No.	463
Asunto	Requiere So Pena Desistimiento

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder a notificar por aviso a los demandados Gloria Del Carmen Higuita Villegas y Sergio de Jesús Johnson Yepes, en atención a lo indicado en el auto del 01 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a5786155aac46a0882674ef1d5c1eeeacc456af1bfe6c2b6651d843ffb1b14**

Documento generado en 29/10/2021 11:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>